



# ABC DE LA NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

## 1) ¿Qué es el Salario?

Es la retribución que recibe un trabajador por la prestación personal de un **servicio**.

## 2) ¿Por qué periodo se fija el Salario Mínimo?

En Colombia, el salario mínimo se fija por periodos de un año.

## 3) ¿Cuándo inicia la negociación del Salario Mínimo?

Tradicionalmente, la negociación de salario mínimo comienza al inicio del mes de diciembre de 2016. El primer vencimiento para que las partes lleguen a un acuerdo vence el día 15 de diciembre. En todo caso, con o sin acuerdo, el Gobierno Nacional debe expedir el decreto que fija el salario mínimo a más tardar el 30 de diciembre de cada anualidad.

## 4) ¿En dónde se negocia el Salario Mínimo?

Por disposición legal (Ley 278 de 1996) el salario mínimo en Colombia se negocia en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, espacio de dialogo social tripartito compuesto por los representantes del Gobierno, las Centrales de Trabajadores y los Representantes de los Gremios Empresariales.

## 5) ¿Quiénes conforman la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales?

De acuerdo con la Ley 278 de 1996, la Comisión tiene una composición tripartita, así:

- a) **En representación del Gobierno:** El Ministro del Trabajo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Director del Departamento Nacional de Planeación.

Adicionalmente son invitados a la Comisión con voz pero sin voto, los representantes del Ministerio del Transporte, Banco de la República, DANE y DAFP.



- b) En representación de los empleadores:** Cinco (5) representantes con sus respectivos suplentes personales, designados por las asociaciones nacionales gremiales más representativas de empleadores de los distintos sectores económicos del país, en forma ponderada y de conformidad con la participación de cada sector en el producto interno bruto y en la generación de empleo.
- c) En representación de los trabajadores:** Tres (3) Representantes designados por las Confederaciones Sindicales más representativas del país, un (1) representante de los pensionados, un (1) representante de los desempleados. (El artículo 5, literal c) de la Ley 990 de 2005).

## **6) ¿Qué parámetros se utilizan para fijar el Salario Mínimo?**

Para la negociación de salario mínimo, existen dos parámetros:

### **Parámetros económicos (artículo 8 Ley 278 de 1996):**

- a) IPC del año causado y su proyección para el siguiente año.
- b) PIB del año causado y su proyección para el siguiente año.
- c) Aporte de la Productividad al crecimiento de la economía (Productividad Total de los Factores y Productividad Laboral).
- d) La contribución de los salarios al ingreso nacional.

2

### **Parámetros Jurisprudenciales (sentencia C815-99 y C531-05):**

- a) La especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.)
- b) La necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.)
- c) La función social de la empresa (art. 333 C.P.)
- d) Los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.)

## **7) ¿Cuáles son los pasos a seguir para la negociación de Salario Mínimo?**

1. Citar a la Subcomisión de Productividad Laboral y establecer la metodología y cálculo de la productividad.
2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe suministrar el dato de PIB causado y PIB proyectado.
3. El Banco de la República y el DANE deben suministrar el dato de la Inflación del año que culmina e inflación proyectada para el año siguiente.
4. La Subcomisión de Productividad Laboral y DNP deben suministrar el dato de la Productividad Total de los Factores.



5. Analizar y discutir las propuestas que empresarios y trabajadores deben presentar antes del **15 de diciembre** (primer vencimiento legal para alcanzar un acuerdo).
6. Si no es posible acordar el porcentaje del incremento del salario al 15 de diciembre, empresarios y trabajadores deben remitir las razones por las cuales no se allanan a un acuerdo dentro de las 48 horas siguientes (**17 de diciembre**).
7. Recibidas las salvedades, las partes deben estudiarlas y fijar su posición dentro de las 48 horas siguientes (**19 de diciembre**).
8. La Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se debe reunir para discutir las posiciones y procurar llegar a un consenso para fijar el salario mínimo de manera concertada. Plazo máximo **30 de diciembre**.
9. El Gobierno Nacional debe expedir el decreto de aumento de Salario Mínimo y Auxilio de Transporte a más tardar el 30 de diciembre, los cuales deberán reflejar las discusiones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

#### **8) ¿Pronunciamientos judiciales respecto del Salario Mínimo?**

- SENTENCIA C-815 DE 1999: concluyó que se debe tener en cuenta no solo el IPC sino todos los parámetros pero CON EL MISMO NIVEL DE INCIDENCIA, además deberá tenerse en cuenta el Mínimo Vital y Móvil y la vida digna de los trabajadores. Es esta sentencia de Constitucionalidad, vinculante para las partes.
- SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO del 23 de marzo de 2017, nulidad del decreto 2552 de 2015, mediante el cual se fijó el salario mínimo para el 2016., aclaró que se debe tener en cuenta el IPC total y no el IPC para ingresos bajos, sin embargo, consideró que el Gobierno nacional no dio la respectiva incidencia o valor a cada uno de los factores.

Se advierte que la Corte Constitucional concluyó en la sentencia C-815 de 1999, que se debe tomar todos los factores dispuestos en la Ley 278 de 1996 con el mismo grado de incidencia, mientras que el Consejo de Estado coligió en el fallo que resolvió las demandas de nulidad simple contra el Decreto 2552 de 2015, que no se dio la respectiva ponderación o incidencia a cada parámetro, evidenciándose entonces una contradicción entre los dos pronunciamientos, situación que se soluciona si se tiene en cuenta lo establecido en la sentencia C-815 de 1999, que resulta ser un fallo erga omnes mientras que la sentencia del Consejo de Estado resulta vinculante pero solo respecto del Decreto 2552 de 2016.